

Resolución de Gerencia General Regional

N° 021 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 14 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 00057-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 039-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 14 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0020-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 173-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 019-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 012-2024/SUP/J de fechas 20 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, en su condición de Supervisor de Obra; Carta N° 63-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II; Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 004-2024-IC-EHGV/RO de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma *normarum*, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la

Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN¹, en el considerando 2.1.2, señala: "(...) se debe anotar que, de acuerdo con el anexo de definiciones del Reglamento, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas (...". Asimismo, mediante Opinión N° 061-2021/DTN, en el considerando 2.1.4, señala: "En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes únicamente las siguientes: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 169 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 170 del Reglamento. En consecuencia, una Entidad podrá rechazar una solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, cuando no concurren las condiciones antes mencionadas";

Que, con fecha 11 de enero del 2024, LA ENTIDAD y el CONSORCIO JUNIPALCA II, suscribieron el CONTRATO N° 001-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-GRP/OBRAS (Tercera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, por el monto de S/ 1'059,974.78 (un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 78/100 soles), con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; supervisado por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA;

Que, en merito a ello, con Asiento N° 154 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 04 de julio del 2024, el Ing. Juan José SATURNINO CUENCA - Residente de Obra, anota el inicio de causal de ampliación de plazo, señalando que: "Hoy 04 de julio del presente año se realizó la paralización de obra debido a que no contamos con frente de trabajo hasta que la causal que se presentó previo documento a la entidad se absuelva dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente. En vista que hasta la fecha no tenemos respuesta sobre la consulta de fecha 27 de mayo del 2024, con asiento N° 091, (...);

Que, en respuesta a ello, con Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 05 de julio del 2024, el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA – Supervisor de Obra, anota que: "Respecto al sientto N° 154 del residente, donde paraliza las actividades de ejecución de obra, se constata en campo que no se desarrolla actividad, por lo mismo que las actividades están directamente relacionados a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, los cuales están en trámite. (...);"

Que, tal es así, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2507621, ejecutado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 01, la suma de S/ 223,270.18 (doscientos veintitrés mil doscientos setenta con 18/100 soles), que representa una incidencia de 21.06%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 140,778.37 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho con 37/100 soles), que representa una incidencia de 13.28%; con un Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 82,491.81 (ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 81/100 soles), que representa una incidencia de 7.78%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; el mismo que fue notificado al contratista con Carta Múltiple N° 0783-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras;

Que, de esta manera, mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA – Supervisor de Obra, anota que: "Mediante Carta Múltiple N° 0783-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, 18:15 horas, la Entidad se nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, donde se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2507621, por otro lado, La entidad con Carta Múltiple N° 0784-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, se nos comunica el reinicio de la obra; asimismo, mediante Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ - Residente de Obra, anota el fin de causal de ampliación de

¹ OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

plazo, señalando que: "El día 29 de noviembre a horas 18:27 horas se comunicó el reinicio de la obra, por la cual mi personal en parte de la residencia hizo de acceder al cuaderno de obra digital el 30 de noviembre pero al ver que no contaba con la obra registrada en la plataforma del cuaderno de obra digital. El día 01 de diciembre se procedió a remitir carta al GOREPA con la finalidad de que le habilite e acceso para rellenar el cuaderno de obra, por lo que el 02 de diciembre del 2024 se procedió al reinicio de la obra";

Que, de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 63-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sra. Lucy YESSNIA CARLOS VENTOCILLA, representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, adjuntado la Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 004-2024-IC-EHGV/RO de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Henry GUTIÉRREZ VALDEZ - Residente de Obra, por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario, por la casual del literal a) del artículo 197° de la Ley de Contrataciones del Estado, por paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo;

Que, tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 019-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 012-2024/SUP/J de fechas 20 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA - Supervisor de Obra, quien **aprueba** la ampliación de plazo por **doce (12) días calendario**, concluyendo: "El contratista solicita 149 días calendario de ampliación de plazo; sin embargo, no sustenta la cuantificación de afectación a la ruta crítica al momento de la paralización. Esta supervisión a la evaluación de la afectación a la ruta crítica al momento de la paralización, cuantifica desde el inicio de paralización (05.07.2024) al fin de obra según el cronograma vigente (16.07.2024), el cual corresponde a 12 días calendario de los 147 días paralizados de obra. (...); puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 173-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga opinión técnica favorable**, a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por doce (12) días calendario, solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, argumentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

• **SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:**

La presente solicitud de ampliación de plazo se genera debido a **PARALIZACIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** necesidad de absolver la prestación de adicional y deductivo Vinculante N° 01, por lo mismo, el género la Paralización, ya que, esto afecta directamente a la Ruta Crítica, lo cual fue aprobado con RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°979-2024 - G.R.P./GGR, y Posteriormente Notificado Con Carta Múltiple N° 0783-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, De Fecha 29 de noviembre 18:15.

Tomando como **inicio de causal la fecha 05.07.2024 (fecha de paralización)** y fin de Ampliación de plazo del mismo, la 29.11.2024 fecha de Notificación de adicional de aprobación de adicional.

Fecha de inicio de la circunstancia invocada	:05/07/ 2024
Fecha de fin de la circunstancia invocada	:29/11/ 2024
Tiempo que se ha Paralizado la Obra, Absolver la Consulta y aprobación de Adicional de obra N° 01	: 147 dc, se evaluará a afectación a la ruta crítica

• **DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:**

➤ Respecto a la cuantificación del plazo otorgado en la ampliación de Plazo N° 01, por las causales de ampliación de plazo tipificada en los literales b) del artículo 197 del Reglamento, el Contratista, a través del Carta N° 18 – DAVT-2024/SUP/J, señala que corresponde otorgar 30 días calendario de ampliación de plazo, por lo que se expone a continuación:

Del Análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N°02 solicitada por el contratista, el cual es cuantificado y sustentado ante supervisión, así mismo del informe técnico sustentado por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 para la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2507621.

• **De acuerdo a la evaluación de afectación a Ruta Crítica:**

En el último cronograma vigente, a la fecha de la Paralización (05.07.2024), se puede visualizar que se tenía un plazo de 12 días calendarios para para finalizar la obra (**fin de obra 16.07.2024**), los cuales solo en ese tramo existe Ruta crítica.

IDM	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin	Ruta crítica
02	OBRA: I ETAPA DEL PROYECTO CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, CON CUI N° 2507621	90 días	vie 15/03/24	mar 16/07/24	90 días
01	PAVIMENTO RIGIDO	82 días	vie 15/03/24	lun 08/07/24	82 días
01	CUNETAS	90 días	vie 15/03/24	mar 16/07/24	90 días
04	TRABAJOS DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE	42 días	dom 17/03/24	vie 31/05/24	42 días
05	SEÑALIZACIONES EN VIAS	39 días	mar 04/06/24	vie 12/07/24	39 días
08	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	54 días	vie 15/03/24	lun 10/06/24	54 días
11	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y CONTROL DE COVID 19	40 días	vie 15/03/24	lun 27/05/24	40 días

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
OBRA: I ETAPA DEL PROYECTO :CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO, CON CUI N° 2507621	90 días	vie 15/03/24	mar 16/07/24
PAVIMENTO RIGIDO	82 días	vie 15/03/24	lun 08/07/24
CUNETAS	90 días	vie 15/03/24	mar 16/07/24
TRABAJOS DEL SISTEMA DE AGUA Y DESAGUE	42 días	dom 17/03/24	vie 31/05/24
SEÑALIZACIONES EN VIAS	39 días	mar 04/06/24	vie 12/07/24
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	54 días	vie 15/03/24	lun 10/06/24
SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL Y CONTROL DE COVID 19	40 días	vie 15/03/24	lun 27/05/24

- **Por lo tanto, la CUANTIFICACIÓN DE AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA:**
Si bien la obra en cuestión fue paralizada 147 días calendario, debe mencionarse que afectó a la ruta crítica solo por 12 días calendario (desde 05.07.2024 al 16.07.2024).
- **En consecuencia, CORRESPONDE OTORGAR 12 DÍAS CALENDARIOS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**
- El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:
 - Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE (a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, suscitadas en este caso por la paralización por falta de Aprobación de adicional, sien esto que afecte la ruta crítica.
 - Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE.
 - Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un total de 12 días calendario.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO JUNIPALCA II solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 con la causal enmarcado el Artículo 197. *Causales de ampliación de plazo inciso (a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 5.2 De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al INFORME N° 012-2024/SUP/J del Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA. El supervisor de obra OTORGA A FAVOR del CONSORCIO JUNIPALCA II ejecutor del proyecto una **ampliación de plazo de doce (12) días calendario**, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 05 de julio del 2024 y término de la circunstancia el 29 de noviembre del 2024.
- 5.3 Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR DOCE (12) DÍAS CALENDARIOS DE LOS 149 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS.
- 5.4 (...).

Que, siendo así, con Informe N° 0020-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acacimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, ejecutor de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, se encuentra amparada por la causal establecido del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es por, *paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, obra que fue paralizado el 04 de julio del 2024, según el Asiento N° 154 del Cuaderno de Obra Digital, emitido por el Ing. Juan José SATURNINO CUENCA - Residente de Obra, siendo *el inicio de causal de ampliación de plazo*, debido a que no se contaba con frentes de trabajo, el mismo que fue corroborado por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA - Supervisor de Obra, según el Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 05 de julio del 2024, al constatar en campo que no se desarrolló actividades en obra y que están directamente relacionados a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01; tal es así, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra; siendo este el *fin de la causal de ampliación de plazo*; el mismo que fue anotado con Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por el citado Residente de Obra; de este modo, *dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor*, con Carta N° 63-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Sra. Lucy YESSNIA CARLOS VENTOCILLA, representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, adjuntado la Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 004-2024-IC-EHGV/RO de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Henry GUTIÉRREZ VALDEZ - Residente de Obra, por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario; tal es así, *el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles*, con Carta N° 019-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 012-2024/SUP/J de fechas 20 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA - Supervisor de Obra, quien *aprueba la ampliación de plazo por doce (12) días calendario*, dado que el contrasta no sustentó la cuantificación de afectación a la ruta crítica al momento de la paralización, por ende, a la evaluación de la afectación a la ruta crítica al momento de la paralización, cuantifica desde el inicio de paralización (05.07.2024) al fin de obra según el cronograma vigente (16.07.2024), el cual corresponde a 12 días calendario de los 147 días paralizados de obra, implicando la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente, al generarse retrasos directamente en la partidas del pavimento rígido, cunetas, trabajos del sistema de agua y desagüe, señalización en vías, plan de manejo ambiental, que afecta la ruta crítica de la programación de obra CPM vigente; por lo tanto, *la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo*; mediante Informe N° 173-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 13 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, *otorga opinión técnica favorable*, a la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por doce (12) días calendario, solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, por ende, con Informe N° 0020-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 13 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutivo sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica



Gobierno Regional
Pasco



Unidos
Pasco

es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, Informe Legal N° 039-2025-CUIA-GOIN/DIRAJ, de fecha 14 de enero del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que, estando a los informes de conformidad emitida por el área usuaria y supervisor de obra corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02; de esta manera, con Memorando N° 00057-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 14 de enero del 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutorio;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, por un periodo de **doce (12) días calendario**, de los ciento cuarenta y nueve (149) días solicitado por el **CONSORCIO JUNIPALCA II**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco"** con CUI N° 2507621, por la causal del literal a) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es por, *paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 02.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 02, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUNIPALCA II, en el domicilio señalado en su contrato y al SUPERVISOR DE OBRA, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

